

TÍTULO:	CONSULTORIO CONTABLE
AUTOR/ES:	Kerner, Martín
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXV
PÁGINA:	-
MES:	Enero
AÑO:	2024
OTROS DATOS:	-

MARTÍN KERNER

CONSULTORIO CONTABLE

LIBRO DIARIO. PLAZOS LEGALES PARA LA REGISTRACIÓN DE LOS ASIENTOS

P.: Quería consultar sobre la obligatoriedad de llevar actualizado y copiado el libro diario. No encuentro ninguna norma que me indique qué plazo tengo para copiarlo. ¿Hay algún plazo en particular? En un cierre diciembre, por ejemplo, lo que hacemos es copiar hasta el mes de diciembre, pero enero y febrero siguientes no lo copiamos hasta que no tengamos la auditoría concluida y así ver si hay que incorporar en diciembre algunos asientos de ajuste. ¿Es correcto este proceder? ¿Hay alguna norma que estemos incumpliendo por no copiar los meses de enero y febrero hasta que no esté cerrado el balance? Otra postura que tenemos es no copiar ningún mes del ejercicio hasta que la auditoría no cierre el balance, de forma de poder incorporar los ajustes de auditoría en los meses correspondientes. Por ejemplo, si auditoría detecta un error en la contabilización de una operación de septiembre, se incorpora un asiento de ajuste con fecha septiembre. ¿Es incorrecto este proceder? ¿Cuál es la postura correcta respecto del copiado de libros y la contabilización de los ajustes de auditoría?

R.: Los artículos 320 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y en la sección de "Registros y documentación" de la RG 7/2015 de la IGJ (si la entidad tiene domicilio en la CABA) se encuentran las disposiciones referidas a los Libros contables, registros y documentaciones. Legalmente, el Libro Diario tiene un plazo de 15 días para la anotación de los asientos. Es decir, el 15 de febrero ya deben estar asentados los registros del mes de enero; el 15 de marzo ya deben estar registrados los asientos del mes de febrero y así sucesivamente. Por tanto, el 15 de enero ya deben estar copiados los asientos de todo el año finalizado en diciembre (con ajustes de auditoría y todos los devengamientos correspondientes al ejercicio). Sin embargo, en la práctica suele haber un retraso mayor, y más al cierre del ejercicio; proceder que claramente no estaría cumpliendo con las normas legales citadas. Es común también, que recién varios meses después del cierre se terminen

los procesos de armado y auditoría del ejercicio y se deban registrar operaciones con fecha anterior al del cierre. Si bien esta práctica es habitual, claramente está fuera de los plazos legales. Sin embargo, esta situación no suele generar inconvenientes, porque no es usual que los Libros deban ser presentados a terceros en esas fechas. Si por algún motivo (pongamos una pericia en los registros contables producto de un proceso judicial o una inspección tributaria) se requieran presentar los Libros que demuestren haber cumplido con los plazos legales, pues entonces se verá la necesidad de tener los recaudos para el cumplimiento de los términos legales ya enunciados.

RECONOCIMIENTO CONTABLE. ACTIVOS BIOLÓGICOS

P.: Una empresa agropecuaria con cierre en diciembre inicia actividades en noviembre, presenta manifestación de hacienda en rentas con cabezas (compras de bovinos) pero la liquidación de compra (formalización/documentación de la operación) está hecha con fecha enero del año siguiente. ¿Cómo exponer esa situación en el balance a diciembre?

R.: En las normas contables (RT 41, sección 2.2.) se indica que para el "Reconocimiento", en los estados contables deben incorporarse los elementos tan pronto como se cumplan las condiciones. Las condiciones para reconocer los elementos en los estados contables son: a) que cumplan con las definiciones de los elementos de los estados contables contenidas en la RT 16 (activo, pasivo, patrimonio, resultados, etc.). b) que tengan costos o valores a los cuales puedan asignárseles mediciones contables que permitan cumplir con el requisito de confiabilidad descrito en la RT 16. Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente). Es decir que un activo (ganado) se debe reconocer en los estados contables cuando cumpla la definición de activo y se le pueda asignar una medición. Para que sea activo, el ente debe tener el control de este (aunque no posea la factura o la propiedad). El control generalmente se produce con la entrega del bien (transferencia de riesgos y beneficios). Por lo tanto, en el caso planteado, habrá que considerar si la empresa ya posee el ganado y tiene el control del activo (riesgos y beneficios) desde noviembre aunque la factura tenga fecha de enero posterior. En caso afirmativo, se reconocerá la hacienda como activo biológico en los EC a diciembre, con la información de la factura recibida en enero (en notas se podrá aclarar la situación de esa formalización posterior). De hecho, esta situación ya ocurre normalmente en muchas ocasiones. Por ejemplo, ciertos servicios que se devengan en el mes de diciembre (electricidad, gas, telefonía, etc.) se registran en dicho período, aunque la factura llega con fecha posterior. Lo mismo con otras provisiones, como el impuesto a las ganancias (la DJ se presenta varios meses después del cierre), las deudas laborales o fiscales, las provisiones de vacaciones, SAC y otros costos devengados, pero aún no liquidados.

ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS CON REDUCCIÓN DE CAPITAL

P.: Respecto de una Sociedad Anónima con pérdidas acumuladas. Si bien el PN es positivo, la cuenta de resultados acumulados negativos es tan alta que llevaría muchos años de ganancias para poder absorberla y tener remanente para distribuir. ¿Cómo se hace para que la Asamblea pueda "afectar" la cuenta de ajuste de capital y los resultados acumulados para posibilitar la distribución de utilidades en el corto o mediano plazo?

R.: Es importante notar que el capital es el ajustado, aunque se presente separando su valor nominal de la cuenta ajuste de capital. La suma de ambos es el capital ajustado. Por lo tanto, no se trata de "afectar" las pérdidas con el "ajuste" sino de una reducción de capital. El procedimiento societario es la reducción de capital para absorción de pérdidas, que no es un tema contable sino societario, con formalidades como asamblea especial, aprobaciones, actas, presentaciones en organismo regulador (como IGJ) y demás trámites. Por lo tanto, sugerimos analizar las normas de reducción de capital en la resolución (IGJ) 7/2015 o bien las emitidas por el organismo regulador de que se trate, si es de otra provincia.

ALTA DE RODADO CON UN PLAN DE AHORRO. DEVENGAMIENTO DE INTERESES. TIR

P.: ¿Cómo debe valuarse contablemente un Rodado adquirido mediante un Plan de Ahorro, y su consecuente Pasivo por el saldo pendiente de la financiación? Principalmente respecto a las diferencias que se van generando en el Pasivo contable por los aumentos de las cuotas pagadas.

R.: En el caso de un rodado adquirido mediante un Plan de Ahorro y su consecuente pasivo por el saldo pendiente de la financiación, se trata de la compra de un rodado financiado con un pago en cuotas. Por lo tanto, se debe activar el bien en el momento inicial, a su valor de contado (lo que hubiera costado el bien si se hubiera comprado en un pago) y su contrapartida en el pasivo es igual al total de las cuotas comprometidas en el plan de ahorro (a veces hay pagos anteriores, que se registrarán como un anticipo). La diferencia entre el valor de contado y la suma total de las cuotas a pagar son los intereses a devengar. A medida que se van abonando las cuotas, se va disminuyendo el pasivo y devengando los intereses con el paso del tiempo (método de la tasa efectiva: TIR).

El activo se reconocerá en bienes de uso desde su alta (cuando se recibe el auto, con la entrega) y se le otorgará la vida útil correspondiente, con sus depreciaciones, como cualquier otro bien de uso. Es así porque los riesgos y beneficios asociados al bien fueron transferidos al tomador con la entrega del bien. En esencia, es lo mismo que haber obtenido un préstamo bancario para la compra del bien adquirido. Muchas veces el valor del rodado comprado queda prendado en garantía. Si así fuera, se trata de un activo de disponibilidad restringida y así debe exponerse dentro del rubro bienes de uso y expresado en las notas (otorgado en garantía).

Los intereses y las diferencias de cambio son un costo o ingreso financiero relativo al período de tiempo entre una transacción y su pago/cobro, por lo que deben devengarse en resultados en ese período y no forman parte del costo de un activo. Recomendamos ver el Informe 16 del CENCyA que incluye una Guía para la determinación de la Tasa Efectiva (Costo Amortizado) utilizando Microsoft Excel®, es decir, un ejemplo utilizando la función de la "Tasa Interna de Retorno" (TIR) de Microsoft Excel® para calcular la tasa de interés efectiva de un préstamo.

El método de la tasa efectiva (costo amortizado o método de la TIR) es un método de cálculo de los componentes financieros devengados de un activo o un pasivo financiero que se mide por su costo amortizado y de distribución del ingreso o gasto por intereses a lo largo del periodo correspondiente.

A los efectos contables, la tasa efectiva es la tasa de interés que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto, con el importe contable del activo financiero o pasivo financiero. La tasa de interés efectiva

se determina sobre la base del importe contable del activo financiero o pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial.

Según el método del interés efectivo:

- (a) el costo amortizado de un activo (pasivo) financiero es el valor presente de los flujos de efectivo por cobrar futuros (pagos) descontados a la tasa efectiva; y
- (b) el gasto (ingreso) por intereses en un periodo es igual al importe contable del pasivo (activo) financiero al principio de un periodo multiplicado por la tasa efectiva para el periodo (considerando las cobranzas o pagos que en el período se hubieran realizado).

La tasa de interés efectiva puede determinarse utilizando la función de la "Tasa Interna de Retorno" de una hoja de cálculo Microsoft Excel®. En la función de ayuda de Excel se puede encontrar asistencia adicional.

Con el valor inicial del activo como "inicio" y luego el importe de todas las cuotas comprometidas en el plan de pagos, se puede determinar la TIR (tasa de interés) con la fórmula del Excel y con esa tasa de interés, determinar los importes para el devengamiento del costo financiero de ese pasivo.

BIENES DE USO. DEPRECIACIONES

P.: El motivo de la presente consulta es referente a una sociedad (SAS) que se dedica al Alquiler de autos. La misma compra automóviles para destinar a su actividad de alquiler, los cuales activa a su valor de compra neto de IVA. Utiliza los automóviles un máximo de 5 años y los vende. Al momento de la venta el valor de venta del auto suele ser mucho mayor que el valor al que ingreso al activo, dado la actualización en el mercado del valor de los automóviles. Por lo cual la consulta es, a efectos de calcular la amortización del ejercicio de cada vehículo, si la empresa puede optar por establecer que el valor residual sea igual al valor al que entró al patrimonio, por lo cual no habría amortización, o la misma sería mínima. O si no por ejemplo determinar que el valor residual sea un 80% del valor de origen. Entonces en este caso solo amortizaría un 20% del valor del auto en el total de años de vida útil. Actualmente reconoce resultados por la venta muy significativos, cuando no es real que eso suceda.

R.: Si bien en valores nominales puede suceder que un auto al venderlo usado 5 años después se obtiene más pesos que al momento de comprarlo, esto es producto de la inflación del peso y no de un real aumento de valor. Seguramente, en el momento actual en que se vende el usado, la compra de un automóvil nuevo tiene un precio 4 o 5 veces mayor al precio de venta del usado. Además, dado que está vigente obligatoriamente el ajuste por inflación de la RT 6, el auto no estará en la contabilidad a su importe nominal, sino a ese valor ajustado a moneda de cierre y amortizado por el consumo. De modo que no hay que comparar en valores nominales. Para la amortización, deberá considerarse el valor esperado de recupero al fin de la vida útil (en este caso, el valor esperado de venta después de 5 años). Pero no en términos de un importe nominal, sino que sería más conveniente considerarlo en un porcentaje del precio de compra. Por ejemplo, a los 5 años se estima recuperar el 40% del valor de un auto nuevo (que surge de comparar precios en igual momento: el precio de un auto nuevo y el del mismo modelo pero con 5 años de uso, lo que daría ese porcentaje, por ejemplo, del 40%). Por lo tanto, se amortiza el valor original (siempre ajustado por inflación) menos el valor de recupero estimado al fin de la vida útil (es decir, en nuestro ejemplo, se amortiza el 60% del valor ajustado del activo en 5 años de vida útil). La RT 41 lo enuncia del

siguiente modo: *“Depreciación. Es la distribución sistemática y sobre una base racional de las mediciones atribuidas a un activo depreciable en los distintos ejercicios en los cuales se estima ha de ser utilizado por el ente, previa deducción, cuando corresponda, de su valor neto de realización que se espera tendrá el bien cuando agote su capacidad de servicio. En dicha distribución deberá considerarse la capacidad de servicio estimada del bien (unidades a producir, período de utilización u otros criterios), la porción ya utilizada de esa capacidad, los factores económicos o legales que impongan límites al uso del bien, y otros aspectos que puedan afectar la forma en que se consumen los beneficios producidos por el activo, como políticas de mantenimiento, obsolescencia tecnológica, etc. Para el cómputo de las depreciaciones se considerará, para cada bien: a) su medición contable; b) su naturaleza; c) su fecha de puesta en marcha, que es el momento a partir del cual deben computarse depreciaciones; d) si existen evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, caso en el cual deberá reconocérsela; e) su capacidad de servicio, a ser estimada considerando el tipo de explotación en que se utiliza el bien, la política de mantenimiento del mismo, y su posible obsolescencia (tecnológica, comercial o legal); f) la posibilidad de que algunas partes importantes integrantes del bien sufran un desgaste o agotamiento distinto al del resto de sus componentes; g) el valor neto de realización que se espera tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio; h) la capacidad de servicio del bien ya utilizada debido al desgaste o agotamiento normal; y i) los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones. Si apareciesen nuevas estimaciones, debidamente fundadas, de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor neto de realización final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, las posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos deberán ser adecuadas a la nueva evidencia (efecto prospectivo)”*.